

LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ENTRE LA CORRUPCIÓN Y LA PARÁLISIS INSTITUCIONAL

Transparency and access to public information in the
government of Andrés Manuel López Obrador,
between corruption and institutional paralysis.

Itza Livier García Sedano

Universidad Autónoma de Querétaro

<https://orcid.org/0000-0002-1499-6510>

RESUMEN

La administración pública federal que dirige el presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido señalada en reiteradas ocasiones por asociaciones civiles respecto a la corrupción y ausencia de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el gasto excesivo en obras públicas y determinación autoritaria para su aplicación. Si lo anterior se demuestra, se estaría ante un panorama que violenta normas, reglamentos, instituciones, la Constitución Federal y generando afectaciones colectivas. Asimismo, desde el año 2022 se observa que, la institución creada para garantizar la transparencia y acceso a la información está totalmente paralizado en sus funciones. El presente artículo es un estudio sobre transparencia, Estado de derecho, democracia y corrupción de la actual administración.

Palabras clave: Transparencia, Estado de derecho, Corrupción, Constitución, Afectación colectiva.

ABSTRACT

The federal public administration led by President Andrés Manuel López Obrador has been repeatedly pointed out by civil associations

regarding corruption and lack of transparency in the management of public resources, excessive spending on public works and authoritarian determination for their application. If the above is demonstrated, we would be faced with a panorama that violates norms, regulations, institutions, the Federal Constitution and generating collective effects. In addition, since 2022 it has been observed that the institution created to guarantee transparency and access to information is completely paralyzed in its functions. This article is a study on transparency, rule of law, democracy and corruption of the current administration.

Keywords: Transparency, Rule of law, Corruption, Constitution, Collective affectation.

INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

Las elecciones del año 2018 en México indicaban el cambio que la sociedad exigía ante las afectaciones colectivas que se vivían, los escándalos de corrupción, las violaciones a derechos humanos, entre muchos factores más.

Planteamiento del problema. Las promesas de campaña de AMLO se centraron en aspectos como: luchar contra la pobreza, acabar con la corrupción, combatir la inseguridad, entre otros, lo que se analizará en la presente investigación es si atacó efectivamente la corrupción siendo que su administración ha paralizado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI desde el año 2022.

Asimismo, diversas asociaciones civiles han expresado y demostrado que especialmente esta administración pública federal se ha decantado por la adjudicación directa de los contratos de obra pública, por la opacidad en la rendición de cuentas y en permitir el acceso a esa información que está clasificada como pública alegando en ocasiones que se reserva por seguridad nacional.

En el presente artículo se aplicó una metodología empírica, con técnica de investigación cualitativa y documental. Su objetivo general es demostrar si, en la presente administración de Andrés Manuel López Obrador se ha violentado el derecho de transparencia y acceso a la información de los mexicanos.

Es por lo anterior que la estructura de la investigación es la siguiente:

Inicialmente se desarrolla el marco conceptual e histórico de términos como: Estado de derecho, certeza jurídica y el papel central de los tribunales administrativos.

En el segundo apartado se analiza la corrupción, en general y, en específico desde la perspectiva del Estado y la problemática que enfrentó y enfrenta cualquier administración pública para contenerlo; el surgimiento de la transparencia y la rendición de cuentas como derechos humanos su proceso diacrónico y también se estudian desde una perspectiva como contención del Estado corrupto.

En el tercer apartado se entra al estudio específico de México, el Sistema Nacional Anticorrupción cuya finalidad fue combatir la corrupción y la consolidación de la transparencia a través de la reforma constitucional del año 2015 que le otorgó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la calidad de organismo constitucional autónomo, así como las implicaciones.

El cuarto apartado expone la situación de la corrupción en el gobierno de López Obrador, la ausencia de transparencia, rendición de cuentas, opacidad en el uso de los recursos destinados a obra pública y la desarticulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, se plantea la controversia constitucional 280/2023 entablada por el INAI contra la omisión del Senado de la República para nombrar a 3 comisionados situación que mantiene paralizado al Insti-

tuto, misma que derivó en dos proyectos antagónicos por parte de los ministros Loretta Ortiz Ahlf y Juan Luis González Alcántara y Carrancá.

MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO

Cuando se aborda jurídicamente el término de transparencia sabemos que se encuentra enlazado a otros, es decir, que su existencia es necesaria para la materialización de otros elementos.

La transparencia es imprescindible en un Estado de Derecho, es por ello que es importante plantear el proceso diacrónico de este segundo elemento.

Pietro Costa (2018, p.29) refiere que en sus inicios “los puntos cardinales del Estado de derecho parecen ser los siguientes: el poder político (la soberanía, el Estado), el derecho (el derecho objetivo, las normas), los individuos.” Para el autor la vinculación entre Estado y derecho es lo que le otorga una ventaja a los individuos, es por ello que el Estado de derecho es un medio y un fin dado que, a través del derecho se interviene al Estado otorgándole una ventaja a los individuos.

Una ventaja que se hace necesaria en razón del poder político y la soberanía del Estado, dicha ventaja se la otorga el derecho al introducir limitaciones (a través de las normas) al poder soberano.

Ahora bien, esas normas que otorga el derecho no solo son limitaciones al poder del Estado, también son derechos cuya titularidad recae en los individuos.

Sin embargo, en el desarrollo del Estado de derecho se advirtió que el legislador también debía ser limitado, no solo el pueblo corría peligro frente al Estado, sino también existía el riesgo del despotismo y, en consecuencia, “la necesidad de poner diques a la omnipotencia del legislador” (Costa, 2018, p. 50), es aquí donde se ubican los principios constitucionales que juegan un papel primordial como “normas inderogables” (Costa, 2018, p.51), tuteladas por el juez quien limitaría el poder del legislador.

Hasta este punto, se plasman problemáticas en cuanto a un Estado de derecho que pretende mediar entre los ciudadanos, el Estado y el legislador, siendo el juez quien podría equilibrar la balanza.

Es importante mencionar que, posteriormente la doctrina alemana planteó una solución que derivaría del desarrollo y consolidación del derecho y el juez administrativo, se trató de mirar al Estado, “al mismo tiempo, dueño y siervo del orden jurídico.” (Costa, 2018, p.75), lo que se observa en este planteamiento es, con el surgimiento del derecho público el Estado debía asumir su papel tanto de creador de las normas como de servicio a los ciudadanos.

Ahora bien, en esta consolidación del Estado de derecho, resulta imprescindible el papel del juez administrativo y también del constitucional, Jacques Chevallier (2015, p.80), expresa que la figura del juez es central dado que se le asignará “la función de garantizar el respeto de las leyes.” Si se diera la inobservancia de la norma, le correspondería a los jueces garantizar su cumplimiento.

La evolución del Estado de derecho conllevó la concepción de libertades públicas, el fortalecimiento del derecho público, de la democracia y la búsqueda de la justicia social. Sin embargo, Chevallier explica que, “En todos los países liberales, el Estado de derecho fue confrontado a un factor esencial de desestabilización: el aumento de poder del Ejecutivo” (2015, p.87), lo cual derivó en una crisis del principio de legalidad.

Chevallier detalla que, en el caso de Alemania, la sumisión del ejecutivo a la ley implicaba su no contradicción y, su actuación debía ser solo conforme a la ley, esto podría ser juzgado por un juez administrativo solo en caso de ser transgredido, al mismo tiempo surgía la supremacía constitucional consecuencia de la segunda guerra mundial lo cual fortaleció a la Corte Constitucional Alemana (2015).

La independencia judicial resulta medular en un Estado de derecho, es así como se garantiza que la administración respete las normas, Chevallier indica que todo ello deriva de:

... tres grandes modelos, todos compatibles con la lógica del Estado de derecho: el modelo anglosajón, en el cual, conformemente a los preceptos de la Rule of law, la administración es tratada como los simples particulares, siendo la resolución de los litigios administrativos confiada al juez ordinario; el modelo francés, que se caracteriza a la vez por la existencia de una jurisdicción especializada en lo contencioso administrativo y por el estatus particular de esta jurisdicción en relación a la administración activa; y el modelo alemán, donde existe también una jurisdicción administrativa especializada, pero que hace parte de la organización judicial. (2015, p. 89).

En el caso de México, se adoptó el modelo francés, si bien es cierto que contamos con tribunales especializados en materia contencioso-administrativa que, actualmente no están incorporados al poder ejecutivo dado que cuentan con plena autonomía, propia organización, atribuciones y patrimonio que ejercen de forma independiente, finalmente sus resoluciones están sometidas a revisión del Poder Judicial de la Federación, en amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito y por competencia en facultad de atracción conforme al artículo 40 de la Ley de Amparo, es decir, por interés y trascendencia del caso que así lo amerite, los casos serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente Chevallier (2015) afirma que el Estado de derecho en la actualidad se configura a través de la seguridad jurídica y los derechos fundamentales; en cuanto al primero, la norma debe ser clara y precisa para generar certidumbre en los ciudadanos, saber las consecuencias de su inobservancia, es por ello que, conceptos como accesibilidad e inteligibilidad en el derecho se hacen necesarios, obligatorios, aunque en la praxis existe una gran complejidad que está unida al lenguaje propio del derecho.

En cuanto al segundo elemento, los derechos fundamentales, constituidos principalmente por valores y principios, sufrieron una *constitucionalización* con la finalidad de ser protegidos de cualquier intervención por parte de la autoridad legislativa, pero además se observa también

un proceso de *internacionalización* de los mismos derivados en la segunda posguerra cuando emergieron diversos instrumentos internacionales y regionales protectores de derechos humanos.

Isabel Lifante Vidal expresa que en el Estado constitucional la norma fundamental (Constitución) es creada para para organizar y regular al Estado, y debe ser capaz de garantizar los derechos de sus ciudadanos. Tales finalidades se relacionan con la transparencia pues es a través de esta que es posible limitar y controlar el poder del Estado, “erradicando el autoritarismo y la exclusión social” (2021, p.238).

Asimismo, Lifante afirma que, la transparencia vista como un valor, se integra de otros principios de “publicidad, veracidad, libre acceso a la información pública, accesibilidad... todos esos principios se van concretando en ordenamientos jurídicos a través de una serie de reglas que establecen obligaciones para los poderes públicos... y derechos para los ciudadanos” (2021, p.240).

Lifante (2021) concluye que la transparencia desde una perspectiva instrumental repercute positivamente en la democracia. El proceso diacrónico narrado permite entender los elementos y bases del Estado de derecho, constitucional y democrático, en el cual algunos de sus objetivos principales son la protección del ciudadano, los límites al Estado y la certeza jurídica que se enlaza a la transparencia del actuar de la administración pública.

CORRUPCIÓN, DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Max Horkheimer hacía una afirmación sobre el Estado autoritario en 1942:

El Estado autoritario es represivo en todas sus variantes. El derroche desmesurado no se efectúa ya por medio de mecanismos económicos a la manera clásica; se origina, en cambio, en las desvergonzadas necesidades del aparato del poder y en la destrucción de cualquier iniciativa que venga de los dominados... (2006, pp. 47-48).

La transparencia es un derecho que los ciudadanos tenemos, retomando la idea de un Estado al servicio de su pueblo, resulta imprescindible que la administración pública rinda cuentas, provea de información, justifique el gasto en relación con qué se hace, por qué, para qué y cómo, un beneficio colectivo significativo.

Rodolfo Vázquez (2007) en principio afirma que la corrupción no es un fenómeno exclusivo de regímenes autoritarios o dictatoriales, es decir, donde existe un sistema normativo es posible hallarla, por lo tanto, aún en los estados democráticos subsiste la corrupción y, ello no hace inexistente la democracia en las instituciones y tampoco que, los políticos puedan erradicarla.

Vázquez advierte que la corrupción puede estar en diversos ámbitos: político, religioso, deportivo, universitario, empresarial, entre otros tantos, si bien es cierto que, no se trata de un fenómeno exclusivo de la política, debe ser esta dimensión pública la más preocupante por su gravedad.

Asimismo, el autor expresa que aun cuando existen soluciones posibles a esta problemática como la destitución de los servidores públicos, ello resulta insuficiente dado que no se ataca su origen.

Entonces, la corrupción es universal y vista también como un instrumento eficaz para alcanzar determinados objetivos, continuando la premisa de Jorge Malem Seña, quien afirma que “existen épocas, zonas, regímenes o prácticas sociales que son más volubles a la corrupción que otras.” (2017, p. 42), es decir, hay contextos que favorecen la corrupción por lo que enuncia los siguientes:

1. Un sistema punitivo ineficaz.
2. Falta de tipicidad en los actos de corrupción.
3. Diseños institucionales y medidas anticorrupción sin eficacia.
4. Jueces corruptos.
5. La validación de actos jurídicos derivados de acuerdos corruptos.
6. La ausencia de confiscación de activos obtenidos por corrupción.

7. El retorno a la vida pública de las personas señaladas por actos de corrupción o sancionadas por tales actos.
8. Un sistema financiero mundial, opaco y con paraísos fiscales.
9. Falta de transparencia, acceso a la información o secretismo en el gobierno.
10. La exigencia económica de los partidos y actores políticos para poseer mayores recursos financieros con la finalidad de mantener el poder. (2017, pp.47-50)

El contexto en el que prevalece la corrupción es común en los Estados del continente americano, pero tampoco es ajeno a otras regiones del mundo, lo que si debemos considerar es que en México se cumple casi con la totalidad de los elementos enunciados.

Entre los efectos negativos que derivan de la corrupción, Malem Seña expresa:

1. La corrupción incrementa los costos en las inversiones y aumenta también los riesgos, es por ello que influye de forma negativa en el desarrollo económico.
2. La corrupción afecta la calidad en la inversión al asignar recursos a obras o servicios innecesarios que generan altas comisiones de retorno en los servidores públicos, además para ello se hace necesario desviar los recursos asignados a salud o educación.
3. El sobreprecio de la obra pública finalmente es asumido por la ciudadanía a través del pago de impuestos o de la creación de nuevos impuestos.
4. La corrupción elimina la competencia, en este caso las empresas obtienen contratos públicos a través de sobornos.
5. La corrupción genera más corrupción.
6. Finalmente, la cultura de la corrupción establece que, la única forma de alcanzar las metas es a través de actos ilícitos, lo cual deja en desventaja a quienes cumplen con las leyes. (2017, pp. 51-54)

El costo de la corrupción es enorme, el tema no es menor, su impacto en la vida de los ciudadanos generó nuevas instituciones administrativas, nuevas fusiones del derecho (penal y administrativo, por ejemplo), un sistema propio de vigilancia del Estado pero, todo ello no ha sido efectivo y la corrupción continua creciendo.

Eduardo García de Enterría afirma que el objetivo de la democracia es permitir a los ciudadanos, grupos y colectivos llegar a ser libres, aquí se une el universalismo de los derechos y la identidad particular o colectiva de los sujetos.

Todo pensamiento democrático busca dar ventaja al bajo sobre el alto, a la mayoría del pueblo sobre las élites dominantes... el papel principal en la construcción de la democracia debe ser juzgado por los actores sociales mismos, y no por vanguardias o por senior pars (2005, p.86).

García de Enterría considera el valor de las impugnaciones de los ciudadanos ante las decisiones de los gobernantes, explica que no deberían ser vistas como simple desconfianza, es la idea misma de la democracia pues no siempre son correctas tales decisiones, aun cuando emanen de los representantes del pueblo, y es aquí donde el autor a través de su afirmación es contundente:

Conviene recordar que, a través de los recursos contencioso-administrativos, los ciudadanos ejercitan una libertad básica, la de no obedecer sino a la Ley y no a las ocurrencias de los administradores. Son, pues, los derechos fundamentales de los ciudadanos los verdaderos fundamentos del orden político y de la paz social (2005, p. 86).

La justicia impartida a través de los tribunales administrativos, su progreso y desarrollo es lo que el autor considera *democracia en acto*, una democracia que se materializa en las sentencias que protegen al ciudadano de la actividad irregular del Estado, lo narrado es el resultado de

cambios, ajustes, guerras e injusticias sociales, llevadas ante la justicia administrativa, es un logro de los ciudadanos, pero así también ha prevaído y se ha fortalecido la corrupción (García, 2005).

Ahora bien, en relación al derecho de transparencia, Jacqueline Peschard (2016) refiere que la primera Ley que se registra sobre acceso a la información se remonta a 1776 en Suecia denominada *Ley para la Libertad de Prensa y el Derecho de Acceso a las Actas Públicas*, la autora es enfática al señalar que, inicialmente se relacionó el acceso a la información con la libertad de expresión y de prensa.

La difusión del derecho de transparencia tardó un par de siglos en expandirse y sucedió de forma esporádica, Peschard indica que en 1951 Finlandia legisló sobre el tema y Estados Unidos en 1966, para 1990 solo doce países contaban con este tipo de legislación y tuvieron que transcurrir 10 años más para que, en el 2000 comenzaran a proliferar este tipo de leyes, para el 2014 eran 100 países los que contaban con una norma en materia de transparencia.

Uno de los primeros instrumentos internacionales en el que se plasmó el derecho de acceso a la información fue la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Organización de Naciones Unidas en 1948, en cuyo artículo 19 se dictó lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El derecho de transparencia se convirtió así en una exigencia internacional, los Estados debían asumir el compromiso con sus ciudadanos, la democracia no solo dependía de elecciones con resultados de mayorías sino, de otros elementos más: transparencia y rendición de cuentas entre ellos.

Peschard lo expresa de la siguiente forma:

El reclamo democrático y “suprademocrático” en el mundo ha fomentado la construcción de una ciudadanía más educada e informada que no esta conforme con una participación política meramente convencional y con calendarios fijos como los electorales, sino que demanda de mayores espacios de involucramiento con los asuntos públicos y un ejercicio más robusto de sus derechos ciudadanos.

La transparencia y el acceso a la información se han convertido en un tema de interés público esencial no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo, identificándose como una suerte de certificado de integridad pública. Sin embargo, para hablar de una extensión efectiva del derecho de acceso a la información, es necesario que las leyes de transparencia se traduzcan realmente en prácticas concretas de una gestión gubernamental abierta al conocimiento y el escrutinio de la población (2016, p. 42).

La transparencia y rendición de cuentas ha contribuido a la consolidación del Estado de derecho, la certeza jurídica y la democracia, la función y finalidad de la existencia de los tribunales administrativos ha permitido que los ciudadanos reclamen sus derechos o, para contener el poder del Estado y la corrupción que impera.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Ahora bien, una vez establecido el marco histórico y conceptual, se comenzará el estudio de la transparencia en México, se trata de un estudio justificado pues, como indican los autores citados, la transparencia es una de las soluciones frente a la corrupción misma que puede afectar diversas esferas de la vida de los ciudadanos.

Rodolfo Vázquez citando a Gabriel Zaid describe el panorama de general que se vivía en México en 1995:

En México, las autoridades pueden actuar como asaltantes, y con mayor impunidad, precisamente por ser autoridades. Pueden robar, humillar, someter y seguir en su cargo. Ni todas, ni siempre, lo hacen, lo cual le da eficacia al abuso: es selectivo, queda al arbitrio de la autoridad. No vivimos en el régimen carcelario de Castro, ni en la dictadura de Pinochet, sino en un régimen de Derecho sujeto a excepciones selectivas. No vivimos en un Estado de excepción, pero tampoco en un Estado de Derecho sin excepción. En esto, pero no en aquello; aquí, pero no allá; con éste, pero no con aquél; esta vez, pero no todas; rige la arbitrariedad, disfrazada de cumplimiento de la ley (2007, p. 206).

El panorama nacional no es muy diferente hoy en día a pesar de que, posterior al año 2000, se crearon instituciones que poco a poco se fueron consolidando, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Unido a lo anterior, otra de las grandes reformas constitucionales para atacar la corrupción se llevó a cabo en el año 2015, fecha en la que surgió el Sistema Nacional Anticorrupción.

También se establecieron las bases de coordinación para dicho sistema con la finalidad de organizar a la federación, los estados y municipios.

Se crearon además las siguientes leyes:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Se reformaron y armonizaron las siguientes leyes:

- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

- Código Penal Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Se fortaleció a:

- La Auditoría Superior de la Federación para combatir la corrupción.
- La Secretaría de la Función Pública para prevenir y combatir la corrupción.
- Se le otorgó autonomía y jurisdicción plena al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Se creó:

- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir las denuncias por actos de corrupción.
- El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción
- El Comité de Participación Ciudadana
- La Plataforma Digital Nacional

El Sistema Nacional Anticorrupción trató de consolidar la actuación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como integrar a los ciudadanos en el combate a la corrupción, se trataba de materializar el derecho de transparencia y acceso a la información pública en los tres órdenes de gobierno, con el apoyo del uso de la tecnología.

El derecho de transparencia se consagró en nuestra Constitución Federal y, a través de las leyes generales expedidas se obligó a los Estados a legislar sobre la materia sin contravenir las leyes generales y la Constitución.

El Sistema Nacional Anticorrupción y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales formaban un excelente binomio para atacar directo a la corrupción.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL GOBIERNO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

La actual Administración Pública Federal ha sido cuestionada por su opacidad, denuncias por corrupción y negativa para rendir cuentas.

La Asociación Civil *Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad*¹, ha realizado diversas investigaciones enfocándose en el tema del gasto del presupuesto federal, por ejemplo la titulada: *Instituciones que no licitan: las compras del gobierno federal al tercer trimestre de 2023*, en la cual Renata Gómez Lameiras y Lorenzo León Robles, investigadores de dicha asociación civil, refieren lo siguiente:

En esta entrega de *Nuestro Dinero* analizamos las compras públicas del gobierno federal de México al tercer trimestre de 2023. Encontramos serios problemas de transparencia, violaciones a la ley y un muy bajo o nulo uso de licitaciones en sectores y proyectos clave, como la Secretaría de Marina, Fonatur y el Tren Maya. También documentamos fallas de la plataforma CompraNet, que sigue dificultando el acceso a la información y la rendición de cuentas.

Al cierre del tercer trimestre de 2023, el gobierno federal ha realizado 107,205 contratos por un monto total de 477 mil millones de pesos. La vigilancia del uso de nuestro dinero por la Administración Pública Federal apunta a que las compras en este periodo mantienen serios problemas de transparencia y violaciones a la ley (Gómez y León, 2023).

1 Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a prevenir, denunciar, y erradicar la corrupción e impunidad sistemática que impera en el sistema público y privado en México, sus publicaciones se encuentran en línea.

Algunos puntos que destacan los investigadores son:

- Incorrecta clasificación en la plataforma de CompraNet de 129 mil millones de pesos.
- La imposibilidad de conocer 531 contratos que suman más de 1,600 millones de pesos correspondientes a BIRMEX, Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, y del Hospital General Federico Gómez.
- De cada 10 contratos se adjudican directamente 7.
- 72 instituciones de la administración pública no han contratado mediante licitación pública entre ellas: la Secretaría de Marina.
- Con información de la Auditoría Superior de la Federación, el Fondo Nacional del Fomento al Turismo, tiene pendiente aclarar más de 1,500 millones de pesos por obras del Tren Maya.
- En los primeros meses del 2023 se adjudicaron de manera directa 21,256 contratos por 90 mil millones de pesos, si bien es cierto que el reporte del gobierno federal fue que 14 de cada 100 pesos se adjudicaban directamente, la realidad era de 37 de cada 100 pesos, obteniendo una diferencia de 164%
- Empresas que fueron inhabilitadas por proveer de información falsa o incumplir otros contratos, han continuado recibiendo nuevos contratos (Gómez y León, 2023).

En el mismo sentido, Frasua Esquerra y Arturo Daen, publicaron la siguiente investigación:

La estrategia es la opacidad: Gobierno de AMLO incumple su promesa de transparencia. La promesa fue tener el gobierno “más transparente de la historia”, pero al quinto año de la administración de Andrés Manuel López Obrador la estrategia que prevalece es la de la opacidad... Los decretos con que las megaobras fueron declaradas de seguridad nacional y otros obstáculos para conocer su nivel de avance, contratos y gasto son una prueba de dicha opacidad, hasta el punto en que la Secretaría de Energía se niegue a informar cuál es el presupuesto ejercido en la refinería Dos Bocas, una de las obras emblemáticas del sexenio.

Otra evidencia es el debilitamiento deliberado del INAI y de las unidades de transparencia de las dependencias federales, al bajar sus recursos y frenar en el Poder Legislativo la designación de nuevas o nuevos comisionados del instituto de transparencia, que opera incompleto desde hace casi 200 días (Esquerra y Daen, 2023).

En otra nota publicada por la redacción del periódico en línea *Animal Político* se menciona:

Transparencia bajo ataque: en el sexenio de AMLO, disminuye el personal dedicado al tema y aumentan las negativas de información.

El personal dedicado a la transparencia disminuyó 20% a nivel nacional, al pasar de 14 mil 837 funcionarios en 2020 a 11 mil 750 en 2022, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal del INEGI. A la par, los funcionarios que permanecen en sus puestos han enfrentado un aumento en las cargas de trabajo y asedio por parte de sus superiores por el tipo de información que entregan y que resulte ser “mediática”.

También ha aumentado la negativa de entrega de información a los ciudadanos por parte de las instituciones, pues los recursos de revisión se han incrementado en 16% en los últimos dos años. Es decir, son los actos de reclamo previstos en la Ley de Transparencia, cuando las instituciones o los organismos que reciben recursos públicos —llamados sujetos obligados— no entregan la información a quien la solicitó (Redacción, 2023).

La redacción indica que, conforme al índice de incurrencia, el cual es una medición que se obtiene del total anual de recursos de revisión presentados por los ciudadanos respecto al número de solicitudes realizadas también en el año.

Así concluyen que el índice de incurrencia en la administración de López Obrador es más alto en comparación con el gobierno de Enrique Peña Nieto pues en 2016 el índice fue de 3.9 y concluyó en el 2018 con 5.

Sin embargo, en el año 2019 la cifra subió a 6 y se mantuvo de esa forma en 2022 conforme al informe de labores emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finaliza:

Esto ocurre en el sexenio en el que, por primera vez en la historia del INAI y de las leyes de transparencia —que entraron en vigor en 2003—, el instituto ha estado en parálisis por 54 días, pues desde el 1 de abril pasado no tiene quorum de al menos cinco comisionados para poder sesionar. Esto, debido a que el Senado no ha hecho tres nombramientos —dos de ellos han estado pendientes durante más de un año— y al veto que hizo el presidente López Obrador de dos personas que habían sido aprobadas por los senadores (Redacción, 2023).

El derecho de transparencia y acceso a la información ha tenido una afectación real en la administración de López Obrador, como se puede observar uno de los grandes problemas es que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no está cumpliendo la función para la cual fue creado, misma que aparece en su propia página de internet que se transcribe:

¿Por qué es necesario el INAI?

El Derecho de Acceso a la Información es el derecho humano a conocer las decisiones, acciones u omisiones de los gobiernos y la posibilidad, a partir de ello, de hacer rendir cuentas a las autoridades. Lo anterior, implica tener la posibilidad no solo de solicitar, recibir y difundir información pública sino también, con base en ella, de generar un ciclo continuo del uso y explotación de la información y los datos gubernamentales para incidir positivamente en la cotidianidad de las personas.

Sin embargo, por sí mismo, el Derecho de Acceso a la Información no es suficiente para potenciar ese cambio positivo que todos

esperamos ver en nuestra vida diaria. Para que cumpla su función de utilidad pública, debe operar como una herramienta que impulse el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales.

Por eso, el INAI, como institución encargada de tutelar este derecho, es de vital importancia para que su ejercicio se dé en un contexto que informe y empodere a la sociedad y se convierta en el vehículo por medio del cual las y los mexicanos transformemos nuestra realidad (INAI, 2023).

El propio Instituto manifiesta en su página oficial que el derecho de acceso a la información, tutelado con las facultades que le fueron atribuidas, contribuye a:

- Propiciar el diálogo entre ciudadanos y autoridades
- Favorecer la toma de decisiones a partir de criterios informados.
- Disminuir las asimetrías de información.
- Mejorar el acceso a diferentes trámites y servicios logrando la eficiencia.
- Rendir cuentas (en cualquier ámbito de gobierno) y combatir la corrupción.
- Interponer controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad (INAI, 2023).

Sin embargo, el Instituto desde el año 2022 no ha podido sesionar porque no cuenta con el Pleno como lo establece su Estatuto Orgánico en el artículo 3º:

Artículo 3. Además de lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

...

XII. Pleno: El órgano máximo de dirección y decisión del Institu-

to, integrado por los siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente;

El numeral 12 establece las atribuciones del Pleno siendo las más relevantes las que se citan:

II. Interpretar la Ley General, la Ley Federal y la Ley de Protección de Datos Personales, en el ámbito de su competencia;

III. Promover las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes;

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

V. Conocer y resolver los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Atraer, conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas, pendientes de resolución, ya sea de oficio o a petición del organismo garante, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable;

VIII. Resolver sobre las denuncias y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;

IX. Determinar e imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en Ley General, la Ley Federal y los lineamientos que para tal efecto se emitan;

Asimismo, concatenados con los numerales anteriores, el Pleno es vital para el Instituto, en atención a lo que dicta el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 33. El Pleno del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las versiones estenográficas de todas las resoluciones que tome el Pleno son públicas; salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la Ley.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente.

Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad. Los Expedientes y las actas resolutivas se considerarán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

La actividad del Instituto se encuentra ligada al Pleno, sin su integración total no es posible que ejerza algunas facultades para las cuales requiere sesionar en su totalidad, actualmente solo cuenta con cuatro comisionados, por lo tanto, no alcanza si quiera la mayoría simple (5 integrantes), en consecuencia, no puede realizar funciones.

En el amicus curiae presentado por las asociaciones civiles Artículo 19; Fundar, Centro de Análisis e Investigación y Designaciones Públicas, Ob-

servatorio Ciudadano en apoyo a la resolución de la Controversia Constitucional 280/2023, las asociaciones narran que el 31 de marzo de 2022 dos comisionados del Pleno finalizaron su responsabilidad en el Instituto, posteriormente el 1º de abril de 2023 un tercer comisionado terminó sus funciones, si bien es cierto que el Senado de la República inició el trámite para nombrar a los nuevos comisionados, éste fue abandonado situación por la cual en 2023 continuaban con las vacantes y sin sesionar.

Ahora bien, el proceso para la designación de comisionados se contempla en el numeral 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se cita:

Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.

Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto.

En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia.

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta,

en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante.

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género.

Además de la omisión del Senado para presentar ternas, el Presidente de la República puede objetarlas, eso fue lo que sucedió el 16 de marzo de 2023, López Obrador objetó la terna del Senado, así fue como el Instituto quedó impedido en todas sus funciones.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ¿GARANTE DE LA TRANSPARENCIA?

En razón de los hechos narrados en el punto que antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la Controversia Constitucional promovida por el propio Instituto en contra de la omisión de la Cámara de Senadores para designar y no concluir el proceso de designación de tres comisionados, conforme lo dispone el artículo 6º fracción VIII párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha controversia fue admitida por la Corte el 24 de abril de 2023, y turnada a la ponencia de la ministra Loretta Ortiz Ahlf para la elaboración del proyecto el cual debía ser posteriormente presentado y debatido en el Pleno de la Suprema Corte.

El Instituto formuló los siguientes conceptos de invalidez:

Violación a la autonomía constitucional de Instituto, en su vertiente de debida integración. La omisión “por resultado” de una competencia de ejercicio obligatorio del Senado de la Repúbli-

ca de no nombrar, dentro de un plazo razonable, a las personas que ocuparán las vacantes de comisionadas o comisionados del Instituto promovente trastoca su autonomía.

Vulneración al principio de colegialidad. La omisión reclamada transgrede el citado principio, como vertiente de la autonomía constitucional del promovente, puesto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° constitucional, el Pleno del Instituto actor debe integrarse por las siete personas comisionadas.

Inhabilitación de su órgano de gobierno para sesionar válidamente. La omisión impugnada transgrede la autonomía del Instituto accionante, en tanto genera la inhabilitación del Pleno como un hecho futuro de realización inminente y cierta.

Violación a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. La omisión combatida vulnera de forma directa los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, puesto que transgrede el diseño institucional previsto en la Constitución Federal para el Pleno del órgano promovente, lo que prefigura una grave violación a los citados derechos humanos.

...

Adicionalmente, se vulneran los derechos humanos de fuente internacional porque se estaría incumpliendo el deber fundamental de garantizar los derechos a la vida privada y a la información, previstos, respectivamente, en los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información del Comité Jurídico Interamericano. Por otro lado, se incumple lo dispuesto en el Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas, con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, así como el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, conforme a los cuales los Estados parte deben contar con al menos una autoridad autónoma responsable de garantizar el cumplimiento de dichos instrumentos (Sentencia C.C. 280/2023, p.32).

El 3 de julio se cerró la etapa de instrucción a fin de elaborar el proyecto de resolución.

En forma general la ministra Ortiz Ahlf determinó:

- Parcialmente procedente, pero infundada la controversia constitucional.
- Sobreseyó la omisión sobre la vacante de uno de los ex comisionados.
- Declaró inexistente la omisión alegada en contra de la Cámara de Senadores respecto de las otras dos vacantes.

Tal proyecto generó un enorme debate en los integrantes de la Corte por votación fue desechado el proyecto el 13 de julio de 2023, al suceder esto debía volverse a listar y returnarse a otra ponencia, ello aconteció el 19 de septiembre de 2023 cuando se designó a la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara y Carrancá para su reformulación además se señaló como fecha de presentación el 2 de octubre de 2023.

La sesión se llevó a cabo el 2 de octubre, sin embargo, al 30 de octubre de 2023 aún no se publica el engrose de la Controversia Constitucional 280/2023, el nuevo proyecto fue votado y aprobada con modificaciones.

Respecto al contenido del proyecto solo es posible acceder a la versión taquigráfica de la sesión del 2 de octubre en la que se debatió sobre el nuevo proyecto, en dicha versión, se encuentran los siguientes argumentos desarrollados por el ministro González Alcántara y Carrancá.

En un primer apartado aborda el parámetro de regularidad, la evolución del Instituto como un órgano constitucional autónomo y el principio de división de poderes.

En un segundo apartado se plantean los hechos relativos al procedimiento para la designación de las personas comisionadas del Instituto, se enfatiza que la designación está a cargo de la Cámara de Senadores y

que tal proceso debe iniciar sesenta días antes de que concluya el periodo del comisionado.

En un tercer apartado aborda la doctrina que la Corte ha desarrollado para estudiar los procedimientos de designación de integrantes de órganos constitucionales autónomos y plantea el problema jurídico de fondo que consiste en: la omisión de ejercer facultades de ejercicio obligatorio que tienen por objeto la integración de los órganos autónomos de nuestro país.

Una vez establecido el problema de fondo el ministro propone lo siguiente:

Primero. Si la integración de un órgano constitucional autónomo depende de algún poder con representación política, su tardanza está sujeta a un escrutinio judicial.

Segundo. Si no se prevé un plazo específico para el ejercicio de la facultad obligatoria de designación, la autoridad deberá realizarlo en un plazo razonable.

Y Tercero. La omisión de la autoridad es inconstitucional si afecta sensiblemente el diseño previsto por el Constituyente para el órgano constitucional autónomo afectado, o bien, si le impide desplegar adecuadamente todas y cada una de las atribuciones para las que fue creado. Finalmente, la propuesta propone que, para determinar cuál es el plazo razonable con el que una autoridad facultada cuenta para ejercer la competencia de carácter obligatorio deben de tomarse en cuenta, primero, la fecha en que debe iniciar el cargo para el que se presenta la vacante; segundo, los plazos previstos para designaciones en normas relacionadas o en la norma que regula los procedimientos equiparables; y tercero, el tiempo que la autoridad ha tomado en el pasado para ejercer dicha facultad; y, finalmente el cuarto, que las circunstancias excepcionales que pudieran tener un impacto en la duración del proceso (Proyecto, pp. 20-21).

El error que contiene este proyecto lo manifiesta el ministro Luis María Aguilar Morales, y es en cuanto al plazo razonable para completar el proceso de nombramiento de los comisionados por parte de Senado, para el ministro es incorrecto que se aborde el tema de plazo razonable cuando el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluyan sus periodos los comisionados para iniciar el proceso para el nuevo nombramiento. Sin embargo, al extenderse en demasía ese periodo de 60 días por parte del Senado, vulneró la competencia y atribuciones del Instituto. Finalmente se consideró llevar a cabo modificaciones al proyecto.

La votación respecto al fondo de la propuesta fue:
8 votos a favor de la propuesta.
2 votos en contra de las ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf
1 abstención por ausencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONCLUSIONES

La corrupción es uno de los grandes problemas de todas las sociedades en todas sus épocas, ningún autor se negaría a afirmar que todos los países la han padecido. Sin embargo, también es cierto que, casi todos han luchado contra ella y México no ha sido la excepción.

El derecho de transparencia y acceso a la información aparecieron como soluciones a las problemáticas que planteaba el derecho administrativo, en relación con el poder del Estado, a las violaciones y omisiones que sufrían los ciudadanos y a la corrupción, no solo se trataba de la situación de desventaja del ciudadano frente al Estado sino también de controlar su poder.

Pero, para poder consolidar la transparencia y el acceso a la información se tuvieron que crear y modificar leyes, fundar instituciones y tribunales que trabajaran de forma independiente. En cuanto a las Instituciones su

deber sería salvaguardaran esos derechos de los ciudadanos, exigirlos y actuar como intermediarias en la materialización de los mismos, también fueron necesarios tribunales especializados para resolver las controversias que se suscitarían entre los organismos autónomos y el Estado.

México desde el año 2000 comenzó ese camino, en un principio positivizando la transparencia como derecho fundamental y, posteriormente creando las instituciones y sistema que le darían un mayor impulso, fue así como en el año 2015 se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción y se gestó la reforma constitucional más importante para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Como todo organismo autónomo el Instituto poco a poco fue creciendo, pero con la llegada del gobierno de Andrés Manuel López Obrador se comenzó el retroceso a tal grado de ser totalmente paralizado en razón de la información que, a través de peticiones de ciudadanos, logra hacer pública.

Los escándalos de corrupción en México, en la actual presidencia son numerosos, es por ello que, era necesario paralizar al Instituto para evitar que los ciudadanos tuvieran acceso a información que comprueba delitos y responsabilidades administrativas.

Finalmente, cuestionar si la Suprema Corte de Justicia de la Nación es garante de los derechos fundamentales, el resultado del segundo proyecto de la controversia constitucional 280/2023 indicaría que si, pero, todo parece indicar que la justicia en México primero debe atravesar el proceso burocrático aun cuando lo que esté en juego, en el fondo, sean derechos humanos.

REFERENCIAS

- Asociación Civil Artículo 19. (2023, 2 de agosto). Amicus curiae. <https://articulo19.org/la-scjn-tiene-pendiente-resolver-los-efectos-de-la-sentencia-que-permitirian-al-inai-sesionar-y-con-ello-garantizar-derechos-humanos/>
- Cámara de Diputados LXV Legislatura. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2016, 9 de mayo). *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm>
- Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2017, 17 de enero). Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n42.pdf>
- Chevallier, J. (2015). *El Estado de Derecho*. Universidad del Externado de Colombia.
- Costa, P. (2018). *El Estado de derecho: Una introducción histórica*. Derecho global editores S.A. de C.V.
- Esquerria, F. y Daen, A. (2023). La estrategia es la opacidad: Gobierno de AMLO incumple su promesa de transparencia. <https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/opacidad-gobierno-amlo-incumple-transparencia>
- García, E. (2005). *Democracia, jueces y control de la administración*. Aranzadi, Civitas (Original publicado en 1995).
- Gómez, R. y León, L. (2023). Instituciones que no licitan: las compras del gobierno federal al 3er trimestre de 2023. <https://contralacorrupcion.mx/nuestro-dinero/asi-contrata-el-gobierno/instituciones-que-no-licitan-las-compras-del-gobierno-federal-al-3er-trimestre-de-2023/>
- Horkheimer, M. (2006). *Estado autoritario* (B. Echeverría, trad.). Itaca; Institut für Sozialforschung; Palos de la crítica. (Original publicado en 1942).
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ¿Para qué sirve el INAI?. Consultado el 28 de octubre de 2023. https://micrositios.inai.org.mx/todasytodos/?page_id=474#:~:text=¿Por%20qué%20es%20necesario%20el,es%20de%20Todas%20y%20Todos&text=El%20Derecho%20de%20Acceso%20a,rendir%20cuentas%20a%20las%20autoridades.
- Lifante, I. (2021). *Contra la corrupción. Estado de Derecho y transparencia*. Palestra.
- Malem, J. (2017). *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*. Marcial Pons.

- Organización de Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Redacción. (2023). *Animal político*. <https://www.animalpolitico.com/politica/transparencia-ataque-baja-personal-suben-negativas>
- Vázquez, R. (2007). Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos. *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30, 205-216.
- Secretaría de la Función Pública. (2018, 30 de noviembre). Sistema Nacional Anticorrupción. <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289?idiom=es>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023, 2 de octubre). Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-10-20/2%20de%20octubre%20de%202023%20-%20Versión%20definitiva.pdf>